

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-018.

RESOLUCIÓN No. 0032/2020/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Ilopango, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-018, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha diez de febrero de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

- 1-Especificaciones técnicas de los marchamos utilizado por aduana, cumplimiento de norma ISO 17712.
- 2-Prueba de laboratorio
- 3-Documentos de proveedores las características que hacen cumplir la norma
- 4-Documento que respalde la categoría de alta seguridad
- 5-Carta de la dirección de aduanas

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa, a la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-018, por medio de correo electrónico el día diez de febrero del presente año, a la Unidad competente de esta Dirección General, para brindar la información solicitada, proporcionando la respuesta siguiente:

-Que la Dirección General de Administración, traslada Nota con referencia DGEA/DACI/0140/2020 de fecha 12 de febrero del presente año, en la que se relaciona los documentos que proporcionó el laboratorio del proveedor, donde se comprueba la calidad de la seguridad del funcionamiento de marchamos, la cual, se entrega en versión Pública por contener datos confidenciales de conformidad a los artículos 24 letra c) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo los folios en dicha versión, los siguientes: 2, 3, 5, 7, 13, 16,17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

-Asimismo, con fecha 14 de febrero de 2020, se adjuntó por correo electrónico los Anexos 1 y 2, y consideraciones, en relación al requerimiento de especificaciones técnicas de marchamos.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos, 47 y 48 de Ley de Procedimientos Administrativos, 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y Acuerdo número 1/2020 de fecha 3 de enero de 2020, **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-018, de conformidad al considerando V de la presente providencia.

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXX que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0032/2020/UAIP

de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.




Ing. Abilio Vadillo Alberto
Subdirector General de Aduanas

AVA/KSdL/Ys/hc 

